PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-CI-78-2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA – EGETSA E.S.P.CON NIT 809.010.915-1 Y LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL REGIÓN CENTRAL RAP-E.			
ENTIDAD CONVENIENTE:	**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL. RAP-E REGIÓN CENTRAL**		
CONVENIDO:	EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA – EGETSA E.S.P.	N.I.T. 809.010.915-1	
NÚMERO DE CONTRATO	CD-CI-78-2025	**FECHA DE CONTRATO**	**29/07/2025**
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO "PILOTO" QUE PERMITA ELABORAR UNA HOJA DE RUTA QUE FACILITE EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO, DISEÑO, PRESENTACIÓN A DIVERSAS FUENTES DE FINANCIACIÓN Y POSTERIOR PUESTA EN OPERACIÓN DE UN PROYECTO DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA REGIÓN CENTRAL, TENIENDO EN CUENTA LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES.		
VALOR INICIAL:	El valor total del contrato interadministrativo asciende a CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($160.000.000).		
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, sin superar la vigencia 2025.		
FECHA DE INICIO:	15-08-2025		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31-12-2025		
SUPERVISOR:	**Jorge Eduardo Aya Rodríguez** Profesional Especializado 222-04 Dirección de planificación, gestión y ejecución de proyectos		
MODIFICACIONES			
OTRO SI: N/A			
SUSPENSIÓN: N/A			
REINICIO: N/A			
PRÓRROGA: N/A			
ADICIÓN N/A			
CESION: N/A			

CONSIDERACIONES

Qué el 29 de julio de 2026 las partes suscribieron el contrato CONTRA TO INTERADMINISTRA TIVO No. CD-CI-78-2025 SUSCRITO ENTRE EGETSA – EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA IDENTIFICADA CON NIT No. 809010915-1 Y LA REGIÓN ADMINISTRA TIV A Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL RAP-E REGIÓN CENTRAL.

Qué el 15 de agosto de 2025, cumplidos todos los requisitos, las partes suscribieron acta de inicio del referido.

Que, mediante solicitud de tramite contractual de fecha 24 de diciembre de 2025, dirigido por el supervisor del contrato **JORGE EDUARDO AYA RODRÍGUEZ**,- SUPERVISOR DEL CONTRATO, Profesional Especializado 222-04 Dirección de planificación, gestión y ejecución de proyectos, se allego a la dirección administrativa y financiera - gestión contractual, con el fin de solicitar la suscripción de prorroga al contrato de la referencia por el termino de TRES (3) MESES, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

"JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Mediante comunicación EE- 263-12-25, del pasado 19 de diciembre de 2025, la EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA EGETSA E.S.P., solicitó la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de marzo de 2026, estos, por un lapso adicional de 3 meses, presentando las siguientes causales: (se transcribe el texto de la solicitud).

> *"Me dirijo a usted con referencia al Contrato Interadministrativo No. CD-CI-78-2025, con el objeto de Contratar los servicios para el desarrollo un proyecto "piloto" que permita elaborar una hoja de ruta que facilite el desarrollo de las etapas formulación del proyecto, diseño, presentación a diversas fuentes de financiación y posterior puesta en operación de un proyecto de generación solar fotovoltaica en la Región Central, teniendo en cuenta los componentes técnicos, legales, financieros, administrativos y sociales. Este contrato interadministrativo fue establecido con una duración de 5 meses e inició el 15 de agosto de 2025.*
>
> *De acuerdo con las etapas definidas en el contrato, se ha avanzado en la ejecución de la etapa 1, y se cuenta con un avance en la etapa 2. No obstante, hemos identificado algunos retos en el desarrollo del contrato, dentro de los cuales se encuentran:*

1) *Identificar una comunidad que contara con un predio que tuviera las condiciones jurídicas y técnicas, como la radiación solar requerida y las condiciones de conexión a la red eléctrica tomó más tiempo del esperado al inicio de la ejecución del contrato.*

2) *Una vez identificado el predio en el municipio de Purificación, la Alcaldía tuvo que hacer un cambio en el lote para el diseño del proyecto.*

3) *La temporada de fin de año hace poco probable tener avances significativos en las actividades con la comunidad y en la divulgación de la guía y el proyecto.*

En este sentido, considerando la estacionalidad de las fechas de final e inicio de año, y los requerimientos de estudios y trámites requeridos para las fases 3 y 4, solicito cordialmente que el tiempo de ejecución del Contrato Interadministrativo sea ampliado para finalizar el 31 de marzo de 2026.

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS.

***Causa 01**: Identificar una comunidad que contara con un predio que tuviera las condiciones jurídicas y técnicas, como la radiación solar requerida y las condiciones de conexión a la red eléctrica tomó más tiempo del esperado al inicio de la ejecución del contrato.*

Con el fin de mejorar las posibilidades de implementación del proyecto fotovoltaico y su presentación a alguna de las fuentes de financiación disponibles en el país, se priorizó la conformación de una comunidad energética que contara la disponibilidad de área suficiente para la implementación del proyecto y que además que cumpliera los requisitos de distancia, disponibilidad y acceso a una estación de energía del operador Celcia. Para lograrlo se impulsó la conformación de una comunidad energética con participación de entidades públicas y privadas. En el caso de los participantes privados, estos debían estar desarrollando actividades productivas asociadas al sector agropecuario.

Finalmente, hasta el mes de noviembre de 2025, mediante la comunicación N° 100.297 fechada 24 de noviembre de 2025, la alcaldía de Purificación (Tolima) manifestó su interés de participar en el proyecto, confirmando la disponibilidad del terreno para la implementación de una granja solar.

Alcaldía Municipal de Purificación
NIT: 890.701.077-4
Despacho del Alcalde

N° 100.274

Purificación, Noviembre 07 de 2025

Señores
EGETSA S.A. E.S.P
Ibague Tolima

Asunto: Manifestación de disponibilidad de terreno para la implementación de una granja solar

Respetados señores,

En mi calidad de Alcalde Municipal de Purificación, me permito manifestar formalmente la disponibilidad de un terreno de propiedad del municipio, destinado a facilitar la implementación de una granja solar para la comunidad energética que se conformará en el Municipio.

El predio denominado Arizona es de propiedad del Municipio, y se encuentra ubicado en la Vereda Chenche Asoleado, jurisdicción del Municipio de Purificación en el Departamento de Tolima, con una extensión aproximada de 65 hectáreas y presenta condiciones adecuadas para la instalación de infraestructura fotovoltaica.

Esta Administración Municipal considera de gran importancia la articulación con EGETSA S.A. E.S.P. para el desarrollo de esta iniciativa, en concordancia con los objetivos nacionales y regionales de transición energética y sostenibilidad ambiental.

Reiteramos nuestra plena disposición para adelantar de manera conjunta las gestiones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la materialización de este proyecto, que sin duda contribuirá al bienestar de la comunidad y al fortalecimiento del sistema energético local.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que permita avanzar en esta importante iniciativa.

Atentamente,

JUAN CARLO BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal de Purificación
Carrera 4 N° 8-122 Barrio El Camellón
despachoalcaldia@purificacion-tolima.gov.co

Con la disponibilidad del lote, se inició el proceso de recopilación de información y documentos necesarios para desarrollar el estudio de títulos y demás estudios que exigen los entes financiadores. Esto es:

1. *Trámites de conexión*
2. *Trámites Ambientales, Urbanísticos y Sociales*
3. *Estudios e inventarios ambientales y forestales*
4. *Estudios de Hidrología*
5. *Estudios Geológicos*
6. *Estudios de Topografía*
7. *Estudios de Suelos*
8. *Permisos de Aprovechamiento forestal*

9. *Solicitud de determinación de procedencia y Oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras y actividades.*
10. *Concepto uso de suelo*
11. *Certificados de terrenos baldíos*
12. *Ausencia de proceso de restitución de tierras*
13. *Superposición de proyectos Mineros*
14. *Concepto favorable de áreas protegidas*

En consecuencia, solo hasta el mes de noviembre, es decir, tres meses después del inicio del contrato interadministrativo, se logró el encontrar una comunidad que cumpliera con los requisitos técnicos necesarios para implementación efectiva del proyecto y se inició la gestión para adelantar los estudios mínimos requeridos.

Causa 02: Una vez identificado el predio en el municipio de Purificación, la Alcaldía tuvo que hacer un cambio en el lote para el diseño del proyecto

Si bien, los lotes que fueron colocados a disposición del proyecto por parte de la Alcaldía de purificación se encuentran dentro del mismo predio, el cambio de localización de un lote al otro obligó a realizar un nuevo levantamiento topográfico y a reiniciar los trámites adelantados ante las autoridades, agencias y demás entes gubernamentales involucrados en los estudios y permisos a solicitar. Este cambio de localización generó reprocesos técnicos y administrativos que aportaron a la demora no prevista en el plazo de ejecución del contrato confirmando la nueva disponibilidad del terreno para la implementación de una granja solar mediante oficio No 100.297 de fecha de 24 de Noviembre de 2025

Alcaldía Municipal de Purificación
NIT: 890.701.077-4
Despacho del Alcalde

N° 100.297

Purificación, 24 de Noviembre de 2025

Señores
EGETSA S.A. E.S.P.
Ibagué Tolima

Asunto: Modificación de predio seleccionado para la implementación de una granja solar

Respetados señores,

En mi calidad de Alcalde Municipal de Purificación, y considerando la Manifestación de disponibilidad de terreno para la implementación de una granja solar remitida en el Oficio N°100.274 del 7 de noviembre de 2025, me permito manifestar formalmente la modificación en el predio seleccionado.

Inicialmente se manifestó que el predio denominado Arizona, de propiedad del Municipio, ubicado en la vereda Chenche Asoleado, jurisdicción del municipio de Purificación con una extensión aproximada de 65 hectáreas. Sin embargo, al avanzar las fases de desarrollo técnico del proyecto, se identificó que era necesario realizar una modificación en el lote específico para el diseño e implementación del proyecto. En este sentido, si bien se mantiene el predio Arizona, se solicita que el diseño se realice en la nueva área seleccionada, que presenta mejores condiciones para adelantar el proyecto.

Reiteramos nuestra plena disposición para adelantar de manera conjunta las gestiones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la materialización de este proyecto, que sin duda contribuirá al bienestar de la comunidad y al fortalecimiento del sistema energético local. Sin otro particular, agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que permita avanzar en esta importante iniciativa.

Atentamente,

JUAN CARLOS BESSOLO MONTAÑA
Alcalde Municipal de Purificación
Carrera 4 N° 8 122 Barrio El Camellón
despachoalcaldia@purificaciontolima.gov.co

Causa 03: La temporada de fin de año hace poco probable tener avances significativos en las actividades con la comunidad y en la divulgación de la guía y el proyecto.

Debido a la temporada de fin de año relacionada con las festividades navideñas, se presenta una fuerte disminución en la capacidad de respuesta de las entidades involucradas en la expedición de los trámites y permisos solicitados. Así mismo, y con respecto a la conformación de la comunidad

energética, la temporada de fin de año dificulta las reuniones con la comunidad encaminadas a la conformación de la comunidad energética y la divulgación del proyecto.

Si bien se considera poco probable tener avances significativos en las actividades con la comunidad y en la divulgación de la guía y el proyecto, durante el mes de diciembre de 2025, se continuará con el desarrollo de las fases 2, 3 y 4, razón por la cual se considera adecuado prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo, más no su suspensión.

Que, de conformidad con lo anterior, el supervisor emitió el siguiente concepto:

"Se aclara que el período de ejecución del contrato se encuentra comprendido entre el quince (15) de agosto de 2025 hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el Acta de Inicio del Contrato. No obstante, por un error material e involuntario de digitación, en documentos contractuales se indicó una fecha diferente de terminación; en consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, se precisa que la fecha correcta de terminación del contrato es el 30 de diciembre de 2025, aclaración que no constituye prórroga, adición ni modificación del plazo contractual, manteniéndose incólumes y vigentes las demás condiciones del contrato. Sobre la Prórroga del contrato: Con el fin de cumplir cabalmente con los objetivos del contrato interadministrativo CD-CI-78-2025, esta supervisión recomienda al ordenador del gasto acoger la solicitud del contratista, EGETSA E.S.P. y autorizar la prórroga del plazo de ejecución del contrato interadministrativo CD-CI-78-2025, en el periodo comprendido hasta el 30 de marzo de 2026, esto es, por un lapso de tres (3) meses"

Que, revisado el expediente contractual, se evidencia que el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI-78-2025 suscrito con el EGETSA – EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA se encuentra vigente y en ejecución, por lo que es procedente adelantar el respectivo trámite contractual.

Que las modificaciones son variaciones en las condiciones inicialmente pactadas en un contrato, las cuales obedecen a las diferentes situaciones que se presentan en la ejecución de estos, que se dan por acuerdo entre las partes o de manera unilateral en ejercicio de las facultades exorbitante que establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de las modificaciones contractuales han realizado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en cuanto a observar viable jurídicamente las modificaciones pretendidas, de carácter excepcional, las cuales solo procedente cuando:

- Con ella se pretenda garantizar el interés público.
- Cuando la Entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta.
- Cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Que la solicitud pretendida cumple con garantizar le interés público, así como, dar cumplimiento con las necesidades de la entidad y que la misma es real y cierta.

Que la PRÓRROGA es ocasionada por aquella circunstancia de mutabilidad del plazo inicialmente pactado y generalmente plasmado en un documento. Además, la sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional señaló: "que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

En cuanto a los límites de orden temporal, entre los que están comprendidos:

La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y La prohibición de consagrar prórrogas

automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

Manifiesta la Sección Quinta, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Por lo anterior, se solicita:

1) PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-78-2025 por el término de TRES (3) MESES.

2) Que, revisado el expediente contractual, se evidencia que el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-78-2025, se encuentra vigente y en ejecución.

Que, en atención a la solicitud de tramite contractual y los argumentos antes expuestos y avalados por el supervisor del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-78-2025,** se considera procedente suscribir la PRORROGA No. 1, con el propósito de:

- **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato interadministrativo establecido en la CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, así:

 CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será de SIETE (7) MESES Y (16) DIAS hasta el 30 de marzo de 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio o constancia del supervisor, según corresponda. Este término podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes.*

MODIFICACIÓN ACTUAL

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-78-2025** contemplado en la cláusula *"**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**"* por el término SIETE (7) MESES Y (16) DIAS hasta el 30 de marzo de 2026,

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Se mantendrá el valor del convenio de asociación tal como se encuentra establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**

CLÁUSULA TERCERA: DESEMBOLSO Y REQUISITOS: Se mantendrá la forma de desembolsos establecida en la **CLÁUSULA CUARTA,** del convenio inicial

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el conveniente deberá ampliar el plazo

de cobertura de la garantía de cumplimiento de conformidad con el plazo de la prórroga suscrita.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CD-CI-78-2025** se mantienen incólumes y continúan vigentes, siendo de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Elaboro: July Marcela Mendez Baez / Apoyo Contratación
Reviso: María Fernanda Pineda Sanabria/ Profesional Gestión Contractual DAF
Aprobó: Betsy Carolina Velasco Jiménez / Directora Administrativo y Financiero